

República de Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal

Puebloviejo - Magdalena

Carrera 8 Calle 6 Plaza Central

[jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. 317-4735610

Puebloviejo, Magdalena, Veintitrés de Noviembre del 2020

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA CUANTÍA

Radicación: 47-570-40-89-001-2020-00107

Ejecutante: CLARA LILIANA CHACÓN DIAZ

Ejecutado: OMAR ENRIQUE PEÑALOZA PACHECO

En demanda presentada el once (11) de Agosto del año dos mil veinte (2020), la señora CLARA LILIANA CHACÓN DIAZ, actuando en nombre propio presentó demanda ejecutiva de alimentos de minima cuantía contra OMAR ENRIQUE PEÑALOZA PACHECO para que le cancelaran la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$9.469.046), contenidos en un acta de conciliación celebrada en la casa de Justicia de Santa Marta el cinco (5) de Agosto del 2019 entre la demandante y el hoy demandado, más los intereses y las costas del proceso desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago total, así como las cuotas de alimentos que se causaren desde la admisión hasta cuando se produzca el pago.

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, este despacho por auto del dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020), ordenó librar mandamiento de pago por la suma solicitada anteriormente, más las costas del proceso, los intereses corrientes y las cuotas de alimentos que se causaren, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total.

Notificado en legal forma el ejecutado OMAR ENRIQUE PEÑALOZA PACHECO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, actuó en nombre propio, dentro del término de traslado presentó contestación a la demanda aceptando los hechos de la demanda y renunciando a presentar excepción alguna.

No encontrando este despacho nulidad que invalide lo actuado se procederá a dictar sentencia que en derecho se refiere, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El proceso ejecutivo persigue como finalidad específica y esencial garantizar a quien sea titular de derechos ciertos e indiscutibles contenidos en un título ejecutivo.

Ahora bien, siempre que la demanda reúna los requisitos formales y se acompañe de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará orden de pago por la vía ejecutiva, notificado el ejecutado directamente o por intermedio de curador, puede proponer dentro del traslado excepciones o simplemente guardar silencio.

Si el demandado opta por guardar silencio o no presenta excepciones se dictará sentencia de seguir adelante la ejecución, la cual se notificará por estado y no es susceptible de recurso de apelación de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo esbozado líneas arriba,

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución contra OMAR ENRIQUE PEÑALOZA PACHECO, por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$9.469.046) como saldo insoluto de la obligación a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO.- Condenar a OMAR ENRIQUE PEÑALOZA PACHECO a las costas del proceso de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

TERCERO.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Entréguese los títulos judiciales a la demandante y los que llegaren hasta la concurrencia de su crédito una vez queden en firme la respectiva liquidación del crédito.

CUARTO.- Agencias en derecho CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$473.452) equivalentes al 5% del valor de la ejecución.

Esta providencia es notificada por estado y contra ella no procede ningún recurso por ser un proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía de única instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALBERTO ALONSO CAMERO

